



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO № 6 6 6 4 5 DE 2016

(0 5 OCT 2016)

VERSIÓN ÚNICA

Radicado: 15-183865

"Por la cual se rechaza la práctica de pruebas solicitadas en un recurso de reposición"

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en la Ley 1340 de 2009 y en el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 36076 del 09 de 2016 (Resolución Sancionatoria)¹, la Superintendencia de Industria y Comercio impuso una multa a **ARODRIGUEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.** (en adelante **ARODRIGUEZ CONSTRUCCIONES**), por haber incurrido en la responsabilidad prevista en el numeral 15 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 25 de la Ley 1340 de 2009, por obstruir una averiguación preliminar adelantada por la Delegatura para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.

SEGUNDO: Que una vez notificada la Resolución No. 36076 de 2016, y dentro del término de diez (10) días señalado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), **ARODRIGUEZ CONSTRUCCIONES** interpuso recurso de reposición mediante escrito radicado con el consecutivo 15-183865-18 del 15 de julio de 2016. Oportunidad en la cual solicitó el decreto de las siguientes pruebas:

- Testimonio de **GINA PAOLA BERRIO GARCÍA**, con el objeto de desvirtuar que es la administradora de **ARODRIGUEZ CONSTRUCCIONES** o que tiene un vínculo laboral con esta sociedad.
- Declaración de parte de **ARODRIGUEZ CONSTRUCCIONES**, por intermedio de su representante legal, **ALEXANDER RODRÍGUEZ PEÑA**, para que se pronuncie sobre los hechos debatidos en la actuación y en especial explique las razones por las cuales **GINA PAOLA BERRIO GARCÍA** se encontraba en la oficina donde funciona **ARODRIGUEZ CONSTRUCCIONES** el día de la visita administrativa.

TERCERO: Que conforme con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 168 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el Despacho procede a analizar la pertinencia, conducencia y utilidad de las declaraciones solicitadas a efectos de determinar si resulta procedente decretarlas como pruebas en la presente actuación.

3.1. El testimonio solicitado es impertinente frente a los hechos objeto de la actuación administrativa

Analizados los fundamentos invocados para sustentar el decreto del testimonio solicitado debe indicarse que no es objeto de la presente actuación administrativa establecer si **GINA PAOLA BERRIO GARCÍA** era o no la administradora de **ARODRIGUEZ CONSTRUCCIONES** para la época en que se efectuó la visita administrativa, pues no se debate en este asunto cual es la relación o vínculo entre esta persona y **ARODRIGUEZ CONSTRUCCIONES**. Lo que es objeto de la presente actuación es determinar si durante la visita administrativa del 26 de mayo de 2015 **ARODRIGUEZ CONSTRUCCIONES** desplegó, directa o indirectamente, actuaciones que obstruyeron la

¹ En la presente resolución se hará referencia a la Resolución No. 36076 del 09 de junio de 2016 como la "Resolución No. 36076 de 2016" o la "Resolución Sancionatoria".

"Por la cual se rechaza la práctica de pruebas solicitadas en un recurso de reposición"

realización de la diligencia administrativa por parte de los funcionarios de la Delegatura para la Protección de la Competencia.

En este orden de ideas, determinar si **GINA PAOLA BERRIO GARCÍA** ha tenido un vínculo laboral en virtud del cual adquiriera la condición de administradora de **ARODRIGUEZ CONSTRUCCIONES**, es un aspecto irrelevante para lo que se discute en la presente actuación administrativa como quiera que, más allá de que ella firmó el acta de la vista administrativa indicando que era la administradora de la sociedad, la calidad con la que actuó durante la diligencia resulta indiferente, pues siendo o no su empleada, fue la persona encargada por **ARODRIGUEZ CONSTRUCCIONES** para atender la visita, tal como se desprende del acta obrante a folios 1 y 2 del cuaderno público del expediente.

En este orden de ideas, el testimonio de **GINA PAOLA BERRIO GARCÍA** solicitado para demostrar que nunca ha tenido vínculo laboral con **ARODRIGUEZ CONSTRUCCIONES** resulta impertinente en la medida en que no apunta a demostrar ningún hecho objeto de la presente actuación administrativa.

3.2. La declaración de parte solicitada no reviste ninguna utilidad para la actuación administrativa

Con la declaración de parte solicitada se pretenden aclarar las razones por las cuales **GINA PAOLA BERRIO GARCÍA** se encontraba en las instalaciones de **ARODRIGUEZ CONSTRUCCIONES** el día de la visita administrativa, no obstante, la explicación sobre tales circunstancias ya fue suministrada por **ARODRIGUEZ CONSTRUCCIONES** en el escrito del recurso de reposición, por lo cual, no se advierte ninguna utilidad en decretar dicha prueba.

De tal forma, atendiendo al principio de economía procesal que rige en la presente actuación administrativa, así como al artículo 168 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), se rechazará la declaración de parte solicitada.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

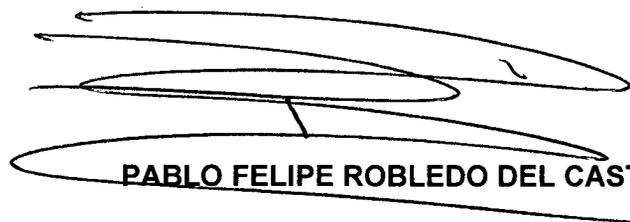
ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR las declaraciones solicitadas por **ARODRIGUEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución a **ARODRIGUEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.**, entregándole una copia e informándole que en su contra, procede el recurso de reposición que deberá ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en concordancia con lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley 1340 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **05 OCT 2016**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

"Por la cual se rechaza la práctica de pruebas solicitadas en un recurso de reposición"

NOTIFICAR

ARODRIGUEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.

NIT. 900 459 554-4

Representante legal

ALEXANDER RODRÍGUEZ PEÑA

C.C. 73.575.105

Dirección de notificación

Carrera 2 No. 12-125, Edificio Minarete, oficina 2A

Cartagena (Bolívar)

Correo electrónico: arodriguez.sas@gmail.com